

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829. siendo instalada en Tequelgalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta"

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE OCTUBRE DEL 2003 NUM. 30,212

Sección

Poder Legislativo

DECRETO No. 97-2003

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 147-99 de fecha 9 de septiembre de 1999, se aprobó la LEY ESPECIAL SOBRE VIH/ SIDA, con el propósito de contribuir a la protección y promoción integral de la salud de las personas, mediante la adopción de las medidas necesarias conducentes a la prevención, investigación, control y tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), así como la educación de la información de la población en general.

CONSIDERANDO: Oue en el Artículo 7 de la citada ley, se creó la COMISIÓN NACIONAL DEL SIDA (CONASIDA) como órgano superior gestor y de coordinación interinstitucional y como ente mario de formulación de políticas generales en materia de VIH/SID. x. Comisión conformada por un representante de las Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Educación, Trabajo y Seguridad Social, y Seguridad y a su vez por un representante del Consejo de Educación Superior, Instituto Hondureño de Seguridad Social (FHIS). Dirección de Sanidad Militar, Consejo Nacional de la Sangre, Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), Colegio Médico de Honduras, Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) Iglesia Católica. Asociación de Iglesias Evangélicas (CONSODE), Red de Organización no Gubernamental de Lucha contra el SIDA y un representante de las personas viviendo con VIH/SIDA, a propuesta de las ONG's.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 86 de dicha Ley establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud enviará al Congreso Nacional para su aprobación el Proyecto de Ley Orgánica de la Comisión Nacional del Síndrome Inmune de Eficiencia Adquirida (CONASIDA).

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO.

DECRETA:

La siguiente,

SUMARIO

	Sección A Decretos y Acuerdos	
97-2003	Poder Legislativo Decreta: LEY ORGANICA DE LA COMI- SIÓN NACIONAL DEL SILA (GONASIDA)	A, 1:3
L03-2003	Decreta Declarar de publicad pública el desa- rrollo y la generación de energia electrica por fuentes nuturales removables y sostenibles, stendo estos los que provienen de fuente hi- draulica, geotérmica, solar, biomasa, eotrea- alcoholy residuos solados urbanos y fuentes vegetares y de auto regeneración (de origen natural o plantaciones establecidas), con fi- nes específicos de aprovechamiento racional.	A. 2-4
807-2003	Secretaría de Gobernación y Justicia Aquerda: Llamar al Señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia CARLOS ALE- JANDRO PINEDA PINEL, para que sustituya al Secretario de Estado en el Ramo, Doctor IORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALGERRO, durante su ausencia temporal.	A 5
844-2003	Aquerda; Delegar en el Procurador General de la República las facultades de expresa menciónide; Renunciar a los recursos y terminos legales y transigir consignadas en el parrato segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles.	A, 5
	Ayance'	A, 8

LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SIDA (CONASIDA)

Avisos Legales Desprendible para su comodidad

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE OCTUBRE DEL 2003

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA, PRINCIPIOS, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.—La Comisión Nacional del Sida, en adelante CONASIDA, es un órgano superior multisectorial, gestor y coordinado interinstitucional e interdisciplinario en la formulación de políticas generales en materia de VIH/SIDA, responsable además de la gestión de recursos técnicos y financieros y la formulación de estrategias generales para la promoción integral de la salud, incluyendo protección, prevención, investigación, control, tratamiento, educación e información en materia de salud sexual y reproductiva, así como el VIH/SIDA.

La CONASIDA es un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, respecto de la cual funcionará con autonomía técnica, administrativa y financiera de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 2.—El objetivo primordial de la presente Ley es el de regular la organización y funcionamiento de la CONASIDA.

ARTÍCULO 3.—La CONASIDA tendrá como domicilio la capital de la República de Honduras y podrá establecer las oficinas que considere necesarias en el país.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 4.—Se consideran atribuciones de la CONASIDA las señaladas en el Artículo 10 de la Ley Especial Sobre VIH/SIDA, para ello deberá ejecutar las funciones enumeradas en el Artículo 5 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 5.-La CONASIDA tendrá las funciones siguientes:

- Establecer los mecanismos de coordinación para la aplicación y fiel cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Especial Sobre VIH/SIDA, promoviendo el diálogo entre las diferentes instituciones y actores, de manera que facilite las acciones de lucha contra esa enfermedad pandémico;
- 2) Brindar asesoría a las autoridades de educación en sus diferentes niveles, para revisión y reforma del pénsum curricular, con el propósito de incluir el componente de sexualidad humana integral con moral y ética en todos los planes de estudio vigentes en el país, para lo cual promoverá ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Consejo de Educación Superior, las gestiones adecuadas y apoyar a los centros de enseñanza superior, centros de investigación u otras instituciones académicas:
- 3) Brindar asesoría y asistencia técnica a las instituciones educativas formales y no formales, las cuales diseñarán y ejecutarán programas de educación y ética sexual dirigidas a los padres y madres de familia y demás miembros de la comunidad;

- 4) Supervisar el contenido de los mensajes, campañas informativas y educativas en los medios de comunicación públicos y privados dirigidos a orientar a la población en general en la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, con un enforque integral de la salud sexual y reproductiva, fundamentada en la moral y la ética;
- 5) Promover bajo la coordinación institucional y multisectorial a nivel nacional la creación de servicios de consejerías públicas y privadas de líneas confidenciales y gratuitas con voz, para brindar información respecto a las enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, en el marco de la salud sexual y reproductiva, fundamentada en la moral y la ética;
- Preparar el presupuesto de funcionamiento de la CONASIDA y remitirlo a las Secretarías de Estado respectivas;
- 7) Promover e incentivar a la sociedad civil organizada para que participe en la protección, prevención, educación e información del VIH/SIDA en el marco de la salud sexual reproductiva, fundamentada en la moral y la ética;
- 8) Vigilar por el cumplimiento de los derechos y las leyes, dando a conocer a los organismos del Estado competente las violaciones que se presenten en el marco de aplicación de la Ley Especial Sobre VIH/SIDA y su Reglamento; y,
- Promover la gestión de la cooperación técnica y financiera internacional con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO).

CAPÍTULO IV

DE LOS MECANISMOS GENERALES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 6.-Para el cumplimiento de la Ley Especial sobre VIH/ SIDA y la presente Ley, la CONASIDA deberá realizar los mecanismos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,
DECANO DE LA PRENSA HONDURENA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Garente General
MARCO ANTONIO HODRÍGUEZ CASTILLO
SUPENISION Y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
EN.A.G.
Coionía Mirafigres
Teléfond/Fax/Gerencia 230-4956
Administración 230-6767
Planta 230-3026
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE OCTUBRE DEL 2003

generales de ejecución establecidos en el Artículo 11 de la Ley Especial Sobre VIH/SIDA.

<u>CAPÍTULO V</u>

INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LA CONASIDA

ARTÍCULO 7.-La CONASIDA estará integrada de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Especial Sobre VIH/SIDA.

ARTÍCULO 8.—Se cregrán las Comisiones Departamentales del Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida (CODESIDA), con el objetivo de dar cumplimiento en el ámbito de su jurisdicción a las políticas dictadas por la CONASIDA, su funcionamiento y organización serán reguladas por el Reglamento de esta Ley y las disposiciones que tales comisiones emitan al respecto.

CAPÍTULO VI

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 9.–El patrimonio de la CONASIDA está formado por:

- 1) Las aportaciones del Estado;
- Las aportaciones de las organizaciones representadas en la CONASIDA a discreción y capacidad financiera de la misma;
- 3) La cooperación financiera nacional e internacional; y,
- 4) Los legados, donaciones y herencias.

ARTÍCULO 10.-La CONASIDA elaborará su propio anteproyecto de presupuesto el cual será incorporado en el proyecto de presupuesto que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud emita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su inclusión en el Presupuesto General se expresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 11.—Todas las organizaciones que integran la CONASIDA darán apoyo técnico, logístico y financiero a su Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 9 de esta Ley, con el fin de que ejerza sus competencias con independencia y sin dificultades.

CAPÍTULO VII

ORGANIZACIÓN DEL CONASIDA

ARTÍCULO 12.—El Presidente de la CONASIDA será el Secretario de Estado en el Despacho de Salud o el funcionario que él designe para tal efecto.

ARTÍCULO 13.–La Secretaría Ejecutiva será ejercida por el Jefe del Departamento de ETS/SIDA/TB o por el funcionario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud designe para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.-El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, reglamentará la presente Ley, debiendo

la CONASIDA preparar una propuesta de dicho proyecto en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.—La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de julio de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO Secretario

> ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio de 2003.

RICARDO MADURO Presidente de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud. ELÍAS LIZARDO

Poder Legislativo

DECRETO No. 103-2003

El Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de generación de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se pueda suministrar la demanda de energía eléctrica, utilizando para ello diferentes fuentes de generación a efecto de tener un sistema energético equilibrado y evitar las distorsiones causadas por fenómenos naturales, por la escasez o por encarecimiento de los combustibles fósiles.

CONSIDERANDO: Que para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país, es necesario contar con la participación de la empresa privada, ya que el Estado de Honduras no cuenta con los fondos propios ni disponibilidad crediticia para poder hacer las inversiones necesarias para la construcción de nuevos proyectos y garantizar con ello el creciente desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado de Honduras promocionar la generación de electricidad, utilizando los recursos naturales renovables y sostenibles como fuente de generación a efecto de hacer uso de nuestro patrimonio nacional, evitar la fuga de divisas por la